

LEY Nº 28571

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 188º Y 189º DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 822, LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

Artículo único.- Objeto de la Ley

Modifícanse los artículos 188º y 189º del Decreto Legislativo Nº 822, Ley sobre Derechos de Autor, en los términos siguientes:

"Artículo 188º.- La Oficina de Derechos de Autor podrá imponer, conjunta o indistintamente, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Multa de hasta 180 Unidades Impositivas Tributarias.
- c) Reparación de las omisiones.
- d) Cierre temporal hasta por noventa días del establecimiento.
- e) Cierre definitivo del establecimiento.
- f) Incautación o comiso definitivo.
- g) Publicación de la resolución a costa del infractor.

Artículo 189º.- En caso de reincidencia, considerándose como tal la repetición de un acto de la misma naturaleza en un lapso de dos años, se podrá imponer el doble de la multa de manera sucesiva e ilimitada, sin perjuicio de aplicar otras sanciones establecidas en el artículo 188º de la presente Ley."

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el miércoles 06 de Julio de 2005.